

INFORME SECRETARIAL. Popayán, agosto 30 de 2.021. En la fecha le informo a la señora Juez, que se recibió por medio de correo electrónico respuesta al numeral sexto (6°) del auto No. 1623 de 26 de agosto, respecto al requerimiento que se hizo al incidentante en el presente trámite. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 1633

Proceso: Acción de tutela-Incidente Desacato
Radicación: **19001-31-10-002-2021-00202-00**
Accionante: Henry Palta Cabrera, agente oficioso del señor Enrique Alfonso Palta Solarte
Accionados: Nueva Eps y Hospital Universitario San José de Popayán

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor HENRY PALTA CABRERA, en calidad de agente oficioso del señor ENRIQUE ALFONSO PALTA SOLARTE, en cumplimiento al numeral sexto (6°) del auto No. 1623 de 26 de agosto del año en curso, en el cual se solicitó que de manera puntual expresará cuál de las ordenes señaladas en el numeral segundo (2°) de la sentencia de segunda instancia, las entidades accionadas no habían dado cumplimiento, a través de escrito allegado, expresó que a su padre no se le ha cumplido con la valoración de los especialistas, tanto del hospital como de la nueva EPS, ya que no lo han “remitido” para las terapias respiratorias, ni para las terapias físicas y de Fonoaudiología, como tampoco se le ha provisto la cama hospitalaria con el colchón antiescaras, última prescripción que atiende a que es un paciente con incapacidad motriz que se debe cambiar de posición constantemente.

Sostiene el agenciante, que las entidades se niegan igualmente a darle la bomba para nutrición enteral, que no tiene los equipos biomédicos de oxígeno, cilindro auxiliar, aspirador para las terapias respiratorias, y además se niegan rotundamente a proporcionarle los pañales, cremas hidratantes “que son básicos para evitar irritaciones que conllevan a una grave infección”.

También, indicó que “no quieren darle el servicio de enfermería teniendo en cuenta que su señora madre quien es una persona de la tercera edad de 72 años con problemas de artrosis severa con problemas de movilidad y que

está remitida para remplazo de rodillas y es quien se hará cargo de él pues yo tendría que buscar como trabajar para responder por sus necesidades como alimentación. pago de servicios y demás”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará poner en conocimiento de la NUEVA EPS Y DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, el escrito presentado que aclara el incidente incoado, a fin de que lo tengan en cuenta al momento de dar respuesta a este trámite, o se pronuncien sobre el mismo, en caso de que ya hayan emitido pronunciamiento al respecto.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la NUEVA EPS Y DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, el escrito presentado por el incidentante, para los fines expuestos con antelación.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las incidentadas por el término de **UN (1) DÍA**, del escrito anterior, para que se pronuncien al respecto.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: LIBRAR por secretaría los oficios correspondientes, advirtiendo a los destinatarios que cualquier escrito relacionado con este asunto, puede ser remitido vía correo electrónico al e-mail j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aeb2afec465ea2cfb0173b7707cd63788f3d77fb129b0408c86648f968d
b2925**

Documento generado en 30/08/2021 10:50:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**